

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.  
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.  
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 21.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El REY (q. D. g.) y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha enterado de la comunicación de V. I., fecha 18 del actual, participando que, en cumplimiento de la disposición 24 de la Real orden de 31 de Mayo anterior, ha expedido la instrucción de 1.º de Junio siguiente, dictando las reglas de contabilidad á que han de sujetarse las Diputaciones y Ayuntamientos, para unificar el procedimiento contable, así como las órdenes circulares de 8 de Junio y 10 de Julio, disponiendo en la primera que se verificase un ensayo general en todos los Ayuntamientos del Reino sobre el sistema de cuenta y razón aprobado, para que previamente se consultaran las dudas ó dificultades de ejecución que en la práctica pudieran presentarse, y contestando públicamente en la segunda á las consultas oficiales y particulares que con tal motivo le fueron dirigidas.

De los documentos unidos á su citada comunicación, resulta que desde 1.º de Julio actual puede considerarse como un hecho la reforma del antiguo sistema, sin que en los ensayos que han aconsejado la prudencia y el deseo de buscar el acierto hayan ocurrido dificultades que no hubiesen sido resueltas, ni dudas que no se hayan desvanecido satisfactoriamente.

El éxito obtenido ha superado in-

dudablemente á las esperanzas que se tenían, pues todas las Diputaciones y la inmensa mayoría de los Ayuntamientos han probado haber comprendido bien el nuevo sistema, basado en la partida doble, y se ha demostrado además que el personal de las Corporaciones populares tiene en su gran mayoría la aptitud necesaria para desenvolver y sostener lo dispuesto por la Superioridad, atenta sólo al mejoramiento de la administración y contabilidad locales.

En su vista, y conformándose con lo propuesto por V. S., se ha servido disponer:

Primero. Que se den las gracias públicamente á los Contadores de fondos provinciales que han demostrado, sin excepción, su inteligencia y celo para llevar á feliz término el ensayo y planteamiento de la contabilidad unificada.

Segundo. Que los Sres. Gobernadores civiles se sirvan investigar la conducta que siguen todos y cada uno de los Secretarios-Contadores de fondos municipales, con relación al servicio de contabilidad, y lo pongan en conocimiento de la Dirección de Administración local de este Ministerio, para deducir, si, como los de fondos provinciales, están dispuestos á secundar con interés los deseos de la Superioridad, y poder en su vista proponer el premio ó censura á que se hagan acreedores.

Tercero. Y que proce la V. I. desde luego á estudiar y proponer las bases de creación del Cuerpo de Contadores y Secretarios de la Administración local, por convenir así al mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Sr. Director general de Administración local.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.137.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Gobierno con fecha 20 del actual la siguiente Real orden:

“Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, por consecuencia de la instancia presentada á ese Gobierno por D. Antonio Jiménez de la Torre, solicitando la nulidad de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 6 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Luque en Marzo de 1884, con motivo de la solicitud presentada por D. Antonio Jiménez para que se declare la nulidad de las mismas y se reponga á los Concejales que entonces dimitieron.

Resulta que en varias sesiones celebradas por el Ayuntamiento habían sido admitidas las dimisiones de 10 Concejales, y que cuando ocurrieron las cinco primeras vacantes, el Gobernador nombró cinco Concejales interinos, disponiéndose que se procediese á la elección parcial para cubrir igual número de plazas; que sin embargo se consideró elegidos á los siete que habían obtenido mayor número de votos, y que constituido el Ayuntamiento con tales elementos formado, debió presidir las elecciones generales verificadas en Mayo de 1885.

En la exposición elevada á V. S. se alega que las dimisiones de los Concejales de 1884 obedecieron á coacciones que aunque en el expediente no aparecen con toda claridad demostradas, hay indicios de que existieran; pero aunque así no fuera, dichas dimisiones serían nulas desde el momento en que el cargo de Concejal es obligatorio, no pudiendo renunciarse sino en virtud de una de las justas causas compren-

didadas en el art. 43 de la Ley Municipal, ninguna de las cuales concurren en las referidas renunciaciones, pues las que se alegaron no resultaron ciertas.

Por las razones expuestas la Sección opina procede anular las elecciones parciales verificadas en Marzo de 1884 y las que se hicieron en Mayo de 1885 y reponer á los Concejales dimisionarios, para que, una vez constituido el Ayuntamiento como lo estaba á principio del año 84, proceda á celebrar nuevas elecciones para la renovación por mitad del mismo.”

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1886.—González.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.”

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 21 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

Núm. 3.136.

### ORDEN PÚBLICO

Don Angel Urzáiz y Cuesta, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el Alcalde de Nueva Cartaya participa á este Gobierno, que el día 19 del actual se apareció en aquella villa un mulo cerrado, menos de la marca, castaño, bragado oscuro, caricano, con lunares blancos en los costillares y una sobrecaña en la mano izquierda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño.

Córdoba 22 de Julio de 1886.—El Gobernador, Angel Urzáiz.

# Administración de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.131.

## NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

VENCIMIENTOS DEL MES DE AGOSTO DE 1886.

**RELACIÓN** expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO donde radica la finca.
					Día.	Mes.	Año.			
1.140	Clero. . . . .	Rústica. . . . .	Lucena. . . . .	D. Miguel de Luque. . . . .	1.º	Agosto. . .	1886.	20	88,13	Lucena.
1.935	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Montilla. . . . .	José Guzmán. . . . .	7	"	"	"	16,38	Montilla.
1.912	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	15,88	Idem.
998	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	D. José María Mesa. . . . .	8	"	"	"	118,75	Lucena.
1.004	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Lucena. . . . .	José María Cabezas. . . . .	"	"	"	"	31,07	Idem.
977	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	42,25	Idem.
945	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	9	"	"	"	54,50	Idem.
1.078	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	31,50	Idem.
878	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	80,38	Idem.
980	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	47,38	Idem.
1.093	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	153,75	Idem.
194	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	D. Francisco Ramos. . . . .	14	"	"	"	11,63	Córdoba.
968	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Lucena. . . . .	Pascual Roldán. . . . .	16	"	"	"	53,13	Lucena.
1.007	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	75,75	Idem.
1.978-2.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Montilla. . . . .	D. Juan de la Cuesta. . . . .	17	"	"	"	52,88	Montilla.
1.978-7.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	21,25	Idem.
986	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Lucena. . . . .	D. Pascual Roldán. . . . .	"	"	"	"	81,38	Lucena.
927	Idem. . . . .	Urbana. . . . .	Córdoba. . . . .	León de Castro. . . . .	19	"	"	18	319,38	Córdoba.
928	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	225,63	Idem.
930	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	282,50	Idem.
933	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	202,50	Idem.
931	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	190,00	Idem.
932	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	313,75	Idem.
506	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	308,75	Idem.
1.082	Idem. . . . .	Rústica. . . . .	Lucena. . . . .	D. Rafael de Soto. . . . .	12	"	"	"	62,50	Lucena.
1.089	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Antonio del Valle. . . . .	14	"	"	"	31,88	Idem.
990	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	118,75	Idem.
1.681	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	D. José Tortosa. . . . .	18	"	"	"	42,50	Torrecampo.
1.729	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	100,00	Idem.
490	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Bujalance. . . . .	D. Antonio Romero. . . . .	2	"	"	"	50,63	Bujalance.
2.052	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Fuente Tójar. . . . .	Manuel González. . . . .	1.º	"	"	17	501,25	Fuente Tójar.
294	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Aguilar. . . . .	Manuel Maldonado. . . . .	9	"	"	"	28,81	Aguilar.
1.034	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Juan Angel Ferrer. . . . .	1.º	"	"	"	37,50	Lucena.
2.044	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Priego. . . . .	Manuel de Toro. . . . .	17	"	"	"	81,25	Priego.
179	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Francisco Ramos. . . . .	1.º	"	"	16	150,05	Córdoba.
180	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Antonio Moñino. . . . .	"	"	"	"	175,05	Idem.
789	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	José García. . . . .	16	"	"	"	3.030,00	Rambla.
525	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Bujalance. . . . .	Juan Antonio Fernández. . . . .	17	"	"	"	106,38	Bujalance.
1.101	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Lucena. . . . .	José María Cabeza. . . . .	21	"	"	"	7,55	Lucena.
2.291	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	15,05	Idem.
1.135-7.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Juan Moyano. . . . .	23	"	"	"	30,05	Idem.
2.233	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Torrecampo. . . . .	Alfonso Torres. . . . .	28	"	"	"	7,40	Torrecampo.
572	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Fernando Romero. . . . .	30	"	"	15	127,58	Córdoba.
1.450	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Alcaracejos. . . . .	José López Caballero. . . . .	1.º	"	"	14	10,50	Alcaracejos.
736	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Cabra. . . . .	Félix Herrera. . . . .	"	"	"	"	185,15	Cabra.
822	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Pozoblanco. . . . .	Pedro Rufo Moreno. . . . .	"	"	"	"	30,25	Alcaracejos.
2.064	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Cabra. . . . .	Pablo Ballesteros. . . . .	24	"	"	13	62,50	Cabra.
2.312	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Villa del Río. . . . .	Antonio Aranda. . . . .	12	"	"	12	162,50	Villa del Río.
2.318	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	150,00	Idem.
2.319	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	175,05	Idem.
2.316	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Juan Pulido. . . . .	"	"	"	"	150,30	Idem.
2.317	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	150,50	Idem.
2.º-23-5.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Bartolomé Castro. . . . .	7	"	"	11	200,00	Idem.
1.021	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Doña Sabina Blanco. . . . .	29	"	"	10	45,00	Córdoba.
173-1.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	D. Ramón Gómez. . . . .	16	"	"	"	18,75	Idem.
1.031	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Lucena. . . . .	Joaquín Burgos. . . . .	5	"	"	9	45,05	Lucena.
176-1.º	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Miguel Tortosa. . . . .	7	"	"	"	78,65	Córdoba.
1.680	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Torrecampo. . . . .	Manuel Melero . . . . .	"	"	"	"	16,25	Pozoblanco.
600	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Cañete. . . . .	Antonio Moreno. . . . .	13	"	"	"	57,55	Cañete.
603	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	35,10	Idem.
8.945	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Doña María Jesús de la Camera. . . . .	5	"	"	8	100,00	Montilla.
8.946	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Montilla. . . . .	D. Joaquín Rioboo. . . . .	9	"	"	"	37,50	Idem.
8.968-1.º	Idem. . . . .	Urbana. . . . .	Cabra. . . . .	Manuel Mora. . . . .	12	"	"	"	50,48	Cabra.
1.529	Idem. . . . .	Rústica. . . . .	Alcaracejos. . . . .	Agustín López. . . . .	10	"	"	7	36,00	Alcaracejos.
107	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Córdoba. . . . .	Manuel Enriquez. . . . .	30	"	"	"	254,00	Córdoba.
661	Idem. . . . .	Idem. . . . .	Idem. . . . .	El mismo. . . . .	"	"	"	"	501,00	Idem.
1.040	Idem. . . . .	Urbana. . . . .	Idem. . . . .	D. Juan de Dios Padilla. . . . .	20	"	"	3	150,01	Palma del Río.
183	Estado. . . . .	Rústica. . . . .	Idem. . . . .	José Tortosa. . . . .	3	"	"	16	26,65	Lucena.

(Continuará.)

## Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

Núm. 3.132.

Relación de las minas que aparecen en explotación en esta provincia, según lo declarado por los respectivos dueños ó representante, cuyos datos se publican en el presente periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 11 de Abril de 1887, con el fin de que reclame contra ellos todo aquél que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales que á continuación se expresan.

NOMBRES DE LAS MINAS	CLASE DE MINERAL	TÉRMINO DONDE RADICAN	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	TRIMESTRE á que corresponde.	MINERAL	Valor íntegro
					extraído. Quintales métricos.	en boca de mina. Pesetas. Cént.
San Miguel.....	Carbón.....	Bélmez.....	<i>Compañía Hullera y Metalúrgica de Bélmez.....</i>	4.º de 1885-86....	226.460	203.815,82
Terrible.....						
Esperanza.....						
Laura.....						
Cabeza de Vaca.....	Idem.....	Idem.....	<i>C.ª de los Ferrocarriles Andaluces...</i>	Idem.....	71.720	64.548,00
Santa Elisa.....	Idem.....	Idem.....	La misma.....	Idem.....	108.170	97.353,00
San Rafael 3.º.....	Idem.....	Espiel.....	<i>Sociedad Iberia.....</i>	Idem.....	4.900	44.10,00
Santa Isabel y anexas..	Idem.....	Bélmez.....	<i>D.ª Candelaria Figueras.....</i>	Idem.....	15.150	13.635,00
Unión.....	Plomo.....	Fuente Obejuna.....	<i>Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.....</i>	Idem.....	1.150	13.800,00
Casiano del Prado.....	Idem.....	Posadas.....	<i>Sociedad Santa Bárbara.....</i>	Idem.....	120	5.400,00
Abundancia.....	Idem.....	Fuente Obejuna.....	D. Gaspar Núñez.....	Idem.....	230	3.385,50

Córdoba 20 de Julio de 1886.—*Javier Surga.*

Núm. 3.144.

## EDICTO

Ignorándose el paradero de los herederos de D. José Pérez de León, Administrador subalterno de Rentas estancadas que fué de Baena, se cita, llama y emplaza á los mismos, para que en el término de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en este periódico oficial comparezcan en esta Administración para notificarle los cargos que les resultan en el expediente de alcance instruido contra dicho Sr. Pérez de León; en la inteligencia de que de no comparecer en el plazo fijado, se seguirá el expediente con sujeción á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Córdoba 21 de Julio de 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, *Javier Surga.*

## AYUNTAMIENTOS

## Benameji.

Núm. 3.144.

*D. Antonio Martín Lindes, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminadas las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al pasado año económico de 1885 á 86, quedan expuestas al público en la

Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de 15 días, á contar desde la fecha, con el fin de que puedan ser examinadas por los vecinos, á los cuales les serán admitidas las reclamaciones que estimen procedentes.

Benameji 20 de Julio de 1886.—Antonio Martín Lindes.

## Cabra.

Núm. 3.153.

*D. Francisco Moreno Blancas, Alcalde constitucional de esta ciudad.*

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales formado en esta ciudad para el año económico de 1886 á 87, y aprobado por el Ilustre Ayuntamiento, queda de manifiesto referido documento en la Secretaría, para que dentro del plazo de 10 días, á contar desde la fecha, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia por medio del presente, para la general inteligencia de los interesados.

Cabra 19 de Julio de 1886.—Francisco Moreno Blancas.—Por mandado de S. S., Baldomero Montoya, Secretario.

## Montalbán.

Núm. 3.154.

*D. Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que estando formadas las cuentas del Pósito de esta villa, respectivas al año económico de 1885 á 86, queda expuestas al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de 15 días, á fin de que durante dicho plazo puedan ser vistas y examinadas por quien lo estime conveniente y hacer las reclamaciones que se crean oportunas.

Montalbán 15 de Julio de 1886.—Juan B. Castellano.

## La Carlota.

Núm. 3.141.

*D. Francisco Millán y Gálvez, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que terminado en borrador el repartimiento de la contribución territorial de la misma, y corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan informarse de sus cuotas, por si hubiere en ellas algun error que subsanar.

Y para la general inteligencia se fija el presente en La Carlota á 20 de Julio de 1886.—Francisco Millán y Gálvez.—José Bernier, Secretario accidental.

## Villaralto.

Núm. 3.142.

*D. Antonio Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.*

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderías, respectivo al año económico de 1886 á 87, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios dentro de dicho plazo; en la inteligencia de que trascurridos, serán desestimados los que se presenten.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto 19 de Julio de 1886.—Antonio Valverde Peralbo.—P. O., Diego García.

**JUZGADOS**

**Izquierda de Córdoba.**

Núm. 3.128.

*D. Ricardo Muñoz Delgado, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.*

Por el presente hago saber: Que procedente de exhorto del Juzgado de igual clase del distrito del Hospital de la villa y Corte de Madrid, y en autos que en el mismo penden, á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Angel Cuéllar, sobre secuestro de fincas, se ha mandado en providencia del nueve de los corrientes

requerir al mismo, para que en el término de dos días, satisfaga al citado Banco las responsabilidades que es en deber á éste; apercibido que de no hacerlo, se procederá á la rescisión del préstamo y venta de las fincas.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del interesado D. Angel Cuéllar expresado requerimiento, mediante á ignorarse su paradero, se ha acordado se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y se fije otro en el sitio público de la villa de Iznájar, para que surta sus efectos.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ricardo Muñoz.—El Actuario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 3.155.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1886.

DÍAS	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			TOTAL de nacimientos.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
11. . . . .	"	"	"	"	"	"	"
12. . . . .	2	1	3	"	"	"	3
13. . . . .	1	"	1	"	"	"	1
14. . . . .	1	"	1	"	"	"	1
15. . . . .	"	"	"	1	"	1	1
16. . . . .	"	1	1	"	"	"	1
17. . . . .	2	"	2	"	"	"	2
18. . . . .	"	1	1	1	"	1	2
19. . . . .	"	1	1	"	"	"	1
20. . . . .	"	"	"	2	"	2	2
00. . . . .	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL . . .	6	4	10	4	"	4	14

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Julio de 1886, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS	VARONES				HEMBRAS				TOTAL de defunciones.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11. . . . .	1	"	"	1	2	"	"	2	3
12. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13. . . . .	"	2	"	2	2	"	"	2	4
14. . . . .	3	"	"	3	3	1	"	4	7
15. . . . .	"	"	"	"	"	"	1	1	1
16. . . . .	2	"	"	2	1	"	"	1	3
17. . . . .	2	"	"	2	1	"	"	1	3
18. . . . .	2	"	"	2	1	"	"	1	3
19. . . . .	"	"	"	"	1	"	"	1	1
20. . . . .	2	"	1	3	1	"	1	2	5
00. . . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL . . .	12	2	1	15	12	1	2	15	30

Córdoba 20 de Julio de 1886.—El Juez municipal, Manuel S. Belmonte.

Núm. 3.147.

**Hinojosa del Duque.**

*Don Manuel Morón y Villegas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Muñoz Millán, natural y vecino del Borge, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de Teresa, soltero, de ejercicio borrero, de 28 años de edad, estatura, nariz y cara regulares, cejas y pelo negro, barba poblada y ojos oscuros, ignorándose su paradero; para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los BOLETINES y Gaceta oficial comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión y recibirle indagatoria en causa que pende contra el mismo y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por cuantos medios les sugiera su celo, procedan á la busca y captura del Alonso Muñoz, remitiéndolo en su caso á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Hinojosa del Duque á 19 de Julio de 1886.—Manuel Morón.—Por mandado de S. S, Juan Degollado.

**Castuera.**

Núm. 3.145.

*D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jerónimo Jiménez y Jiménez, cuyas señas son: estatura regular, constitución fuerte, color moreno, pelo negro, ojos id., pómulos salientes, nariz y boca regulares, pecoso de viruela y con bigote negro; para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid, se persone en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesiones á Cristino Fernández Ruiz.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Jerónimo Jiménez y Jiménez, conduciéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado. Dado en Castuera á 17 de Julio de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Antonio Hidalgo.

**Aguilar.**

Núm. 3.146.

*D. Luis Maldonado y Luque, Juez municipal é interino de primera instancia, por estar usando de licencia el propietario, de este partido.*

En virtud del presente hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el actuario, se siguen diligencias de apre-

mio contra bienes de Manuel de Luque Pérez, vecino de la villa de Puente Genil, para hacer efectivas las costas en que fué condenado por la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Montilla, en virtud de causa que le fué seguida por lesiones, á Rafael Sánchez García, á su convecino, y de los que le han sido embargados para dicho objeto, se sacan á publica subasta para su venta y por término de 20 días, los siguientes:

Una casa, situada en la calle San Cristóbal, de la villa de Puente Genil, sin número de gobierno; se halla ocupada por el Manuel de Luque; da su fachada al Sur, y linda: por la derecha, entrando, y traspatios, con tierra calma de Teresa Fernández; por la izquierda, con casa del Manuel de Luque, y está ocupada por Bartolomé Solís; está enclavada en una superficie de 99 metros cuadrados; se halla libre de gravamen y tasada en la cantidad de tres mil doscientos cincuenta y siete reales, ó sean ochocientos catorce pesetas veinticinco céntimos.

Cuyo acto tendrá lugar el día 31 de los corrientes y hora de las once de su mañana, en la audiencia de este Juzgado, en donde se consignará por los licitadores el 10 por 100 en efectivo del valor de la firma reseñada para tomar parte en la subasta, al tenor de lo dispuesto en el art. 1.500 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; previniéndose que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del Actuario para el examen por los interesados, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en la ciudad de Aguilar, á 12 de Julio de 1886.—Luis Maldonado Luque.—Por mandado de S. S. Joaquín de Heredia y Crespo.

**ANUNCIOS**

**INTERESANTE**

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA

IMPRESA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.